



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
N° **001093** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 27 OCT 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 1073-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 30 de Septiembre de 2010; e Informe N° 1201-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUCY JULIA TRIPUL DE CHUNGA y DOLORES LUCIA BARRETO SORROZA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321 de fecha 03 de Mayo de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

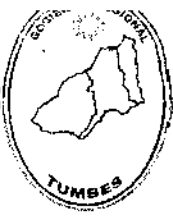
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01321 de fecha 03 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otros, a las servidoras LUCY JULIA TRIPUL DE CHUNGA y DOLORES LUCIA BARRETO SORROZA, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, contra la precitada resolución interponen recurso de apelación las administradas: LUCY JULIA TRIPUL DE CHUNGA con expediente de registro N° 22319 de fecha 23.Septiembre.2010 (fojas 110-129), y DOLORES LUCIA BARRETO SORROZA con expediente de registro N° 22318 de fecha 23.Septiembre.2010

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo: "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos", en este caso las apelaciones presentadas por los administrados se encuentran conexas a un mismo petitorio, en razón a que se encuentran impugnando una misma resolución, por lo que la respuesta otorgada incluye a todos los administrados, en este sentido procede la acumulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por las administradas, argumentan, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone.



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **001093** 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 27 OCT 2010

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por las administradas, es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el calculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL ó INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por las administradas,

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Publica Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades publicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector publico, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, resumiendo, resulta FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las administradas contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01321 de fecha 03 de Mayo de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 001093 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes 27 OCT 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Tec. Gerente Enayza León  
JEFE DE OFICINA DE DOCUMENTACIÓN

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por las Administradas LUCY JULIA TRIPUL DE CHUNGA y DOLORES LUCIA BARRETO SORROZA contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321 de fecha 03 de Mayo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA**, la Resolución Regional Sectorial N° 01321 de fecha 03 de Mayo de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por LUCY JULIA TRIPUL DE CHUNGA y DOLORES LUCIA BARRETO SORROZA, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*[Signature]*  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (a)